

CONTRATO SUSCRITO ENTRE LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE Y ALEJANDRO CORREA REINA Y/O COPIRENT 20200010	
CONTRATANTE	INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE
NIT	890.399.012-0
CONTRATISTA	ALEJANDRO CORREA REINA Y/O COPIRENT
NIT	16719657-4
VALOR	\$29.050.000,00 MAS IVA
PLAZO	DESDE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
SUPERVISOR	SUBGERENTE ADMINISTRATIVA

Entre los suscritos a saber **JOSÉ MORENO BARCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.698.298 expedida en Cali (V), actuando en calidad de **GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, DE LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE**, Empresa Industrial y Comercial del Orden Departamental, lo cual acredita con el Decreto de Nombramiento No.1-3-0160 de 13 de febrero de 2018 y Acta de Posesión No.1588 de 13 de febrero de 2018, encontrándose debidamente facultado para contratar conforme lo señalado en el artículo 25 del Acuerdo 26 de octubre 3 de 1994, quien en adelante para efectos de este Contrato se denominará **LA ILV** por una parte, y por la otra el señor **ALEJANDRO CORREA REINA**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.719.657 expedida en Cali (V), y/o Establecimiento de Comercio COPIRENT, matriculado en el registro mercantil con el No.368139-1 desde el 14 d Abril de 1994, quien para efectos del contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: **a)** Que la Industria de Licores del Valle es una empresa Industrial y Comercial del estado, que tiene como misión contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los Vallecaucanos, generando los máximos recursos financieros al Departamento, que permitan el desarrollo de adecuados programas de salud, educación y recreación, entregando oportunamente a los consumidores, distribuidores y mayoristas, productos con la calidad y variedad que proporcionen las mejores sensaciones de alegría y felicidad a los Consumidores. **b)** Que para el desarrollo de sus actividades misionales y de apoyo, se deben realizar actividades administrativas para cumplir con las necesidades de los clientes internos, externos y entes de control, relacionadas con la reproducción de documentos para rendición de cuentas, informes y conformación de expedientes. **c)** Que debido a la ubicación de la empresa estatal, cuyas instalaciones se encuentran en la zona rural de Palmira, corregimiento de Palmaseca, no es fácil acceder al rápido y oportuno servicio, por lo cual se requiere garantizar el normal funcionamiento de la entidad y la oportuna atención de los requerimientos de los diferentes clientes, a través de la contratación de la prestación de servicios de fotocopiado. **d)** Que para satisfacer la necesidad, la Subgerencia Administrativa realizó los estudios del mercado, para seleccionar al contratista del mencionado servicio. **f)** Que de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, por la cual se modifica el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 "por el cual se introducen medidas para la transparencia y eficiencia de la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos", según la cual "Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes". **g)** Que según lo anterior, la Industria de Licores del Valle, mediante Resolución No.0245 de marzo 5 de 2008, adoptó el manual interno de contratación, el cual fue modificado por la Resolución No.0905 de octubre de 2008. **h)** Que a través de Resolución No.100.02.0761 de septiembre 18 de 2014, se compiló el Manual de Contratación, el cual en el artículo 22 literal a) autoriza la contratación directa de contratos cuya cuantía no supere los 50 SMMLV. **i)** Que conforme lo estipulado por el artículo 12 de la precitada resolución, los estudios previos, se encuentran firmados por el Gerente General y el Subgerente Administrativo. Conforme lo anterior las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** El

10

CONTRATO SUSCRITO ENTRE LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE Y ALEJANDRO CORREA REINA Y/O COPIRENT 20200010	
CONTRATANTE	INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE
NIT	890.399.012-0
CONTRATISTA	ALEJANDRO CORREA REINA Y/O COPIRENT
NIT	16719657-4
VALOR	\$29.050.000,00 MAS IVA
PLAZO	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
SUPERVISOR	SUBGERENTE ADMINISTRATIVA

objeto del presente contrato es la prestación de servicio de fotocopiado con máquinas y operario incluido. **CLAUSULA SEGUNDA. VALOR:** Para efectos legales este contrato tiene un valor de VEINTINUEVE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS MCTE. (\$29.050.000.00) más IVA. **CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato será facturado en mensualidades vencidas y pagado treinta (30) días después de radica la factura en la Subgerencia Financiera. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para efectuar el pago, El Contratista debe presentar informe escrito donde se relacione la cantidad de copias y la planilla de pagos al sistema de seguridad social. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El valor del contrato será pagado a través de transferencia a la cuenta corriente No.735-312562-75 de Bancolombia, certificada por el Contratista. **CLAUSULA CUARTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Este contrato se carga al rubro presupuestal No.02.033212.01 "Alquiler de Equipos de Oficina", según disponibilidad No.20000018 02 de enero de 2020. **CLAUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y SUSPENSIÓN:** El plazo para la ejecución del presente contrato se establece desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2020, el cual podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito si se considera necesario, en ambos casos de común acuerdo entre las partes. **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** Se obliga para con la ILV a: a) Suministrar un mínimo de copias de 20.000 mensuales; b) Realizar mensualmente el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de acuerdo con el cronograma establecido, incluyendo limpieza general de la máquina, ajustes y cambio de partes o piezas con defectos o desgaste, para un total de doce (12); c) Realizar el mantenimiento correctivo las veces que sea necesario con un término de respuesta no mayor a cuatro (4) horas; d) Trasladar por su cuenta y sin costos para la ILV la maquina cuando su mantenimiento correctivo no se pueda realizar en las instalaciones de la ILV; e) Suministrar e instalar un equipo marca Ricoh 2035 y un equipo soporte Ricoh Aficio MP 3010; f) Suministrar todos los materiales y herramientas necesarias como: rodillo fusor superior, rodillo presión, cilindro revelador, lámpara fusora y de copia, rodillos de limpieza, cuchillas, motores y tarjetas de operación para el buen funcionamiento de la máquina del equipo, cuando éste presente daños; g) Suministrar el tóner cada vez que sea necesario; h) Permitir la lectura del contador de la máquina; i) Hacer cumplir el manual de procedimiento para el servicio de fotocopiado; j) Configurar el equipo con códigos para las diferentes áreas, con el propósito de controlar el número de fotocopias; k) Reportar mensualmente la cantidad de copias sacadas y las copias dañadas. l) Garantizar la prestación de un servicio óptimo, en calidad de copias y atención al cliente; m) Cumplir con el pago al Sistema de Seguridad Social del operario del equipo. n) Cumplir con las recomendaciones efectuadas por la ILV. **CLAUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA ILV:** Son obligaciones de la Industria de Licores del Valle a: a) Exigir el cumplimiento idóneo y total del Contrato; b) Aprobar la Garantía única que constituya el Contratista; c) Designar el Supervisor del Contrato. **CLAUSULA OCTAVA. GARANTÍA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contrato surgidas a favor de la ILV, EL CONTRATISTA se obliga a constituir las siguientes garantías: i. **Cumplimiento** la cual debe amparar los siguientes riesgos: a) Cumplimiento: Por el 20% del valor del contrato por el término de duración del contrato y seis meses más. b) **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por el 20% del valor del contrato por el término de duración del contrato y seis meses más. c) **SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** equivalente al 5% del valor del contrato, por el término de ejecución del mismo y tres años más. **PARAGRAFO:** La aprobación de dichas pólizas corresponde a la Secretaría General. **CLAUSULA NOVENA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a mantener indemne a la Industria de Licores del Valle contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el Contratista, durante la ejecución del objeto del contrato y hasta la

CONTRATO SUSCRITO ENTRE LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE Y ALEJANDRO CORREA REINA Y/O COPIRENT	
20200010	
CONTRATANTE	INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE
NIT	890.399.012-0
CONTRATISTA	ALEJANDRO CORREA REINA Y/O COPIRENT
NIT	16719657-4
VALOR	\$29.050.000,00 MAS IVA
PLAZO	DESDE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
SUPERVISOR	SUBGERENTE ADMINISTRATIVA

liquidación del mismo. **CLAUSULA DECIMA. SUPERVISION:** La supervisión del presente contrato estará a cargo de la **Subgerente Administrativa** o en quien delegue el Gerente General, a quien le corresponde el cumplimiento de las funciones establecidas en la Resolución No.0737 de octubre 10 de 2012 "Por el cual se adopta el manual de Interventoría y/o supervisión de la ILV" y las siguientes: a) Realizar el control y vigilancia, supervisión y coordinación de la ejecución del presente contrato, con el fin de que éste se cumpla a cabalidad o por el contrario, cuando hay dificultades, se tomen las acciones que sean pertinentes para requerir y sancionar al contratista. b) Proyectar la correspondencia que resulte conveniente, habida consideración a los requerimientos del servicio para el cumplimiento de las obligaciones. c) Verificar el cumplimiento en el pago de los aportes a la seguridad social. d) Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el contrato e informar al respecto de su incumplimiento y demás. e) Conceptuar sobre el desarrollo general y los requerimientos para mejor ejecución del contrato. f) Controlar el pago que se deba efectuar de acuerdo con lo estipulado en el contrato y la oferta presentada por el Contratista. g) Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato. h) Elaborar las actas y/o informes de supervisión, acta final y de terminación y liquidación del contrato.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CESION DEL CONTRATO: Teniendo en cuenta que el presente contrato se suscribe en razón de las condiciones de EL CONTRATISTA, éste no podrá ceder total o parcialmente el contrato, sin autorización escrita del Gerente General de la ILV.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no incurre en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política y la Ley 80 de 1993 y demás normas que regulan la materia. Si en desarrollo del contrato se presentan hechos sobrevinientes en que EL CONTRATISTA quede inmerso en inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses, derivados de su entorno personal o familiar, queda obligado a manifestarlo de manera inmediata a la ILV.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. MULTAS: Si EL CONTRATISTA incurriere en mora o fuere deficiente en el cumplimiento de las obligaciones, LA ILV-, podrá imponerle multas sucesivas hasta del punto uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada semana de mora en que incurriere de acuerdo con la programación, hasta la entrega a satisfacción del suministro. Estas multas tendrán un tope del diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal. Estas multas se deducirán de los valores que se le adeuden a EL CONTRATISTA, y en su defecto se tomarán con cargo a la garantía única cumplimiento.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. CLAUSULA PENAL: Como evaluación anticipada de perjuicios en caso de incumplimiento de una cualquiera de sus obligaciones, EL CONTRATISTA pagará a LA ILV una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que LA ILV tomará del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere o en su defecto, con cargo a la garantía de cumplimiento. Lo anterior sin perjuicio de la declaratoria de terminación anticipada del contrato por incumplimiento grave de las obligaciones y de promover las acciones de indemnización de perjuicios por el incumplimiento del contrato.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. TERMINACION DEL CONTRATO: El presente contrato se podrá terminar por las siguientes causales: a) Por vencimiento del término del contrato. b) De mutuo acuerdo entre las partes.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO: La ILV podrá terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos: a) Por incumplimiento en las obligaciones de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, con lo cual se evidencie su paralización. b) Por muerte o incapacidad física EL CONTRATISTA.

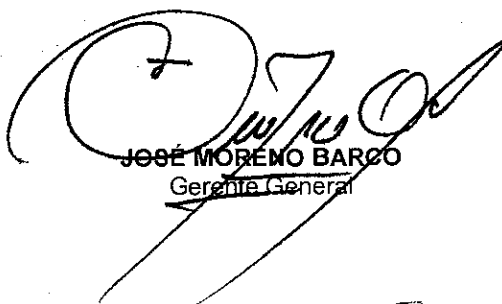
PARAGRAFO: La declaratoria de terminación anticipada se realizará por acto administrativo motivado, en el cual se ordenará la liquidación.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.

CONTRATO SUSCRITO ENTRE LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE Y ALEJANDRO CORREA REINA Y/O COPIRENT 20200010	
CONTRATANTE	INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE
NIT	890.399.012-0
CONTRATISTA	ALEJANDRO CORREA REINA Y/O COPIRENT
NIT	16719657-4
VALOR	\$29.050.000,00 MAS IVA
PLAZO	DESDE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
SUPERVISOR	SUBGERENTE ADMINISTRATIVA

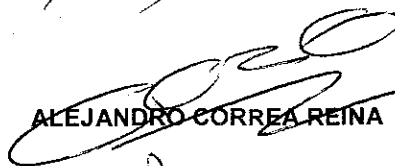
MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes podrán dirimir sus controversias contractuales agotando el siguiente procedimiento: a) Se reunirá primero al arreglo directo, cuya etapa no podrá ser superior a quince (15) días hábiles, la que se iniciará a partir del tercer día hábil de haberse presentado la misma; b) Si igualmente no se llega a un arreglo podrán las partes acudir a la justicia ordinaria para que esta solucione el conflicto **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. SOMETIMIENTO A LAS LEYES COLOMBIANAS:** Este contrato se regirá por la Resolución No.100.02.0761 de septiembre 18 de 2014 "Por la cual se compila el manual de contratación de la ILV" y demás normas civiles y comerciales aplicables. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO Y EJECUCION:** Este contrato se perfecciona con la firma de las partes, para su ejecución se requiere el registro presupuestal y la aprobación de la Garantía. **CLAUSULA VIGESIMA. RELACION LABORAL:** Las partes acuerdan que entre la ILV y EL CONTRATISTA, no existe relación laboral alguna, por lo cual EL CONTRATISTA, solo tendrá derecho a los honorarios pactados en el presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. PUBLICIDAD:** El presente contrato será publicado en el SECOP, de conformidad con lo establecido en la Circular Externa No.01 de Junio 21 de 2013 emitida por Colombia Compra Eficiente. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. VEEDURIA:** Este contrato está sujeto al control ciudadano en los términos que señala la Ley 850 de 2003 "Por la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. GASTOS:** Todos los gastos necesarios para el perfeccionamiento de este contrato, como también las primas de las garantías que se deben otorgar y los pagos de impuesto de Ley, serán exclusivamente por cuenta de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos a que haya lugar en el desarrollo y cumplimiento de este contrato las partes convienen como domicilio el corregimiento de Palmaseca Km. 2 vía Roza de la ciudad de Palmira, Departamento del Valle del Cauca. Para constancia se firma en Palmira (V), a los **15 ENE 2020**

LA ILV,



JOSÉ MORENO BARCO
Gerente General

EL CONTRATISTA,



ALEJANDRO CORREA REINA

Reviso: Edgar Ramírez Delgado, Subgerente Jurídico
Proyecto: Lucy Yadira Huertas Moreno, Profesional Universitario IV